

LISTA DE DATOS TESTADOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, 160 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, así como los artículos 3 fracción IV y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, se TESTARON los siguientes datos por clasificarse como confidenciales:

  TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA	ÁREA RESPONSABLE	Unidad de Transparencia
	DATOS TESTADOS	Nombre del solicitante Correo personal

Al final del documento, se acompaña resolución de clasificación de confidencialidad parcial emitida por el Comité de Transparencia.



ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NÚMERO 05

En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 11:00 horas del día **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**, nos reunimos los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, CC. Mtro. Jesús Armando Sánchez Báez, Secretario de Capacitación Jurídica, Normatividad y Estadística, Mtra. Sara Singh Urías, Secretaria General de Acuerdos y Lic. Aymee Viridiana Soltero Acosta, Titular del Órgano Interno de Control; con carácter de Presidente, Secretaria Técnica y Vocal, respectivamente en las oficinas que ocupan las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa ubicadas en boulevard Alfonso Zaragoza Maytorena No. 1980 norte, Desarrollo Urbano Tres Ríos, primera y segunda planta de la torre C, del Corporativo 120 de esta ciudad, para celebrar formal sesión ordinaria con la finalidad de tratar el asunto dado a conocer en la convocatoria de fecha veintidós de abril de 2025.

I.-PASE DE LISTA.

El Mtro. Jesús Armando Sánchez Báez, Presidente del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, hace constar que se encuentran presentes los CC. Mtro. Jesús Armando Sánchez Báez, Presidente, Mtra. Sara Singh Urías, Secretaria Técnica y la Lic. Aymee Viridiana Soltero Acosta, Vocal.

II.-DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente declara que en virtud de que nos encontramos presentes el total de los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se declara instalada la sesión.

III.-ASUNTOS A TRATAR, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

En este punto se somete a consideración de la sesión el siguiente orden del día:

1.-Pase de lista.

2.-Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

3.-Solicitudes de confirmación de clasificación parcial de información de:

- a) Unidad de Transparencia
- b) Órgano Interno de Control
- c) Sala Regional Zona Norte
- d) Sala Regional Zona Centro
- e) Sala Regional Zona Sur
- f) Sala Superior
- g) Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas
- h) Secretaría General de Acuerdos



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NÚMERO 05

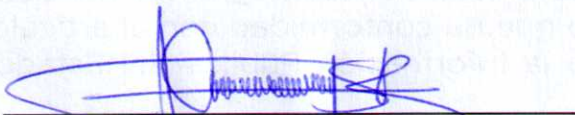
SE APRUEBA por **UNANIMIDAD** el orden del día de la presente sesión del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.

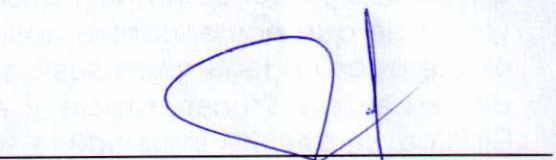
IV.- DISCUSIÓN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

El Presidente somete a discusión los proyectos de resolución que fueron entregados, con la debida anticipación, a cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia a fin de que sean abordados y resueltos en esta Sesión, conforme al orden establecido en el Punto III del Orden del Día; en tal virtud, se pregunta si se tienen observaciones y/o cualquier otro tipo de manifestación que deseen hacer al respecto. Acto seguido se somete a consideración cada uno de los proyectos de resolución, en el orden antes precisado, aprobándose por unanimidad, en todas y cada una de sus partes; mismos que se identifican con los siguientes números de expedientes: 12/CT-TJA/2025, 13/CT-TJA/2025, 14/CT-TJA/2025, 15/CT-TJA/2025, 16/CT-TJA/2025, 17/CT-TJA/2025, 18/CT-TJA/2025 y 19/CT-TJA/25, en consecuencia, se ordena que se acompañen al acta de la presente sesión para que surtan efectos.

V.-CLAUSURA DE LA SESIÓN

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión ordinaria del Comité de Transparencia de este Tribunal, siendo las doce horas del día veintitrés de abril de dos mil veinticinco.


Mtro. Jesús Armando Sánchez Báez
Presidente del Comité de
Transparencia


Mtra. Sara Singh Urías
Secretaria Técnica del Comité de
Transparencia


Lic. Aymee Viridiana Soltero Acosta
Vocal del Comité de Transparencia



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA



EXPEDIENTE NÚM: 12/CT-TJA/2025

Culiacán Rosales, Sinaloa; a veintitrés de abril de dos mil veinticinco

Analizado el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la petición formulada por la Lic. Dianet Pérez Castro, titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, mediante oficio de fecha nueve de abril del presente año, por medio del cual solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en los acuses de las solicitudes de información recibidas por este Tribunal como sujeto obligado durante el primer trimestre del ejercicio 2025, este Comité de Transparencia del citado organismo garante, integrado de acuerdo en lo previsto por el artículo 49 del Reglamento Interior de este Tribunal, por los CC. Mtro. Jesús Armando Sánchez Báez, como Presidente, Mtra. Sara Singh Urías como Secretaria Técnica y la Lic. Aymee Viridiana Soltero Acosta, Vocal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1.-La petición de referencia fue presentada por la titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal mediante oficio de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, donde solicita la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en los acuses de las solicitudes de información recibidas por el Tribunal, como sujeto obligado, durante el primer trimestre del ejercicio 2025.

2.-Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66, fracción II, 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y 49 del Reglamento Interior de este Órgano Constitucional Autónomo.

CC



III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. - Los artículos 87 y 88 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa establece, respectivamente, que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información a que se refiere el Título Cuarto de la ley en cita, en los portales oficiales de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional en los formatos de publicación que para tal efecto establezcan los Lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable; y que la obligación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que en la ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso y deberá permanecer disponible y accesible, atendiendo a las cualidades de la misma, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Por su parte el artículo 95, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, señala que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y actualizarán en forma permanente la información en los respectivos medios electrónicos, en este caso, la relativa a las solicitudes de acceso a la información pública, así como las respuestas otorgadas a éstas.

En tanto que el artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Para ello, el artículo 4, fracción XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que es un dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, grafica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: Nombre, edad, sexo, estado civil, domicilio, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN (Código genético), numero de seguridad social o análogo, registro federal de contribuyente.

Finalmente, el artículo 155, fracción III, de la Ley de Transparencia estatal, dispone que la clasificación de la información se llevara a cabo en el momento en que se



EXPEDIENTE NÚM: 12/CT-TJA/2025

generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley.

SEGUNDO. - La titular de la Unidad de Transparencia sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

“(…)

Conforme lo establecen los artículos 11, 12, 16 y 22 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia.

Aunado a lo anterior, los artículos 86 y 87 de la mencionada ley, indican que es obligación de los sujetos obligados poner a disposición de las personas la información relativa al Título Cuarto de la Ley Local en los portales oficiales de internet, así como, en la Plataforma Nacional de Transparencia en los formatos de publicación que establezcan los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese sentido, en lo que respecta a la información a publicarse del artículo 95 fracción XII sobre “las solicitudes de acceso a información pública, las respuestas otorgadas a estas, o en su caso, las respuestas entregadas por los sujetos obligados en cumplimiento de las resoluciones dictadas por la Comisión”, solicito la clasificación parcial de los datos considerados como confidenciales, que se encuentran en los acuses de las solicitudes de información recibidas por este organismo constitucional autónomo durante el primer trimestre del ejercicio 2025, datos que contienen la presunta identidad de los solicitantes al incluir el nombre, y en algunos casos, su correo electrónico no oficial, considerados como datos personales tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, enuncio el listado de solicitudes de información sometidas ante el Comité de Transparencia.

1	251159400000125	Nombre del solicitante	Correo electrónico
2	251159400000225	Nombre del solicitante	Correo electrónico
3	251159400000325	Nombre del solicitante	Correo electrónico
4	251159400000425	Nombre del solicitante	Correo electrónico
5	251159400000525	Nombre del solicitante	Correo electrónico



EXPEDIENTE NÚM: 12/CT-TJA/2025

6	251159400000625	Nombre del solicitante	Correo electrónico
7	251159400000725	Nombre del solicitante	Correo electrónico
8	251159400000825	Nombre del solicitante	Correo electrónico
9	251159400000925	Nombre del solicitante	Correo electrónico
10	251159400001025	Nombre del solicitante	Correo electrónico
11	251159400001125	Nombre del solicitante	Correo electrónico
12	251159400001225	Nombre del solicitante	Correo electrónico
13	251159400001325	Nombre del solicitante	Correo electrónico
14	251159400001425	Nombre del solicitante	Correo electrónico
15	251159400001525	Nombre del solicitante	Correo electrónico
16	251159400001625	Nombre del solicitante	Correo electrónico
17	251159400001725	Nombre del solicitante	Correo electrónico

En las relatadas consideraciones, solicito del Comité de Transparencia, confirme la clasificación confidencial parcial de los datos personales contenidos en las solicitudes de información recibidas durante el primer trimestre del ejercicio 2025, que se le propone, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 y por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

(...)"

TERCERO. Una vez leídos los argumentos anteriores y revisados físicamente los documentos anteriormente descritos, el Presidente del Comité de Transparencia de este Tribunal los sometió a consideración de los integrantes del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, con el fin de que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 66 fracción II de la Ley en mención, determine su confirmación, modificación o revocación.

Derivado de ello, se analizaron los datos personales contenidos en las solicitudes de información de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veinticinco, a las cuales se les testó lo siguiente: nombre del solicitante y correo electrónico personal.

Tras una deliberación de los presentes, se concluyó que es procedente la clasificación de confidencialidad de la información contenida dentro de las solicitudes de información de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veinticinco.

Es decir, la información fue clasificada correctamente, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 155, 160 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.



EXPEDIENTE NÚM: 12/CT-TJA/2025

Por las razones antes expuestas y explicadas, es procedente declarar la validez de la confidencialidad de la información puesta a consideración, cuya aprobación fue solicitada a este Comité de Transparencia.

CUARTO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta que a la Titular de la Unidad de Transparencia le corresponde publicar y actualizar la información que refiere el artículo 95, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que en los documentos a registrar -acuses de solicitudes de información- en los formatos de carga correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2025, se encuentran datos personales, como lo es el nombre del solicitante y correos electrónicos particulares, resulta procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN PARCIAL** de los documentos concernientes a los acuses que al efecto fueron generados por la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) con motivo de las solicitudes de información que los particulares formularon ante el Tribunal como sujeto obligado, a través de medios electrónicos durante el citado periodo.

Al momento de elaborar las versiones públicas de los acuses de solicitud que son mencionados en el oficio de fecha nueve de abril y de la presente resolución, la Titular de la Unidad de Transparencia deberá testar solo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el artículo 4, fracción XI de la Ley Estatal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y de esa manera dar cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Cuarto en relación con el artículo 90 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación parcial de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en los acuses de las solicitudes de información recibidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, como sujeto obligado, durante el primer trimestre del ejercicio 2025, según lo establecido en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de su versión pública, y dar cumplimiento a la



EXPEDIENTE NÚM: 12/CT-TJA/2025

obligación de transparencia prevista en el artículo 95, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

NOTIFIQUESE a la Titular de la Unidad de Transparencia de este Tribunal para el efecto conducente.

Mtro. Jesús Armando Sánchez Báez
Presidente del Comité de
Transparencia

Mtra. Sara Singh Urías
Secretaria Técnica del Comité de
Transparencia

Lic. Aymee Viridiana Soltero Acosta
Vocal del Comité de Transparencia



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE SINALOA

28/01/2025 16:13:57 PM

Acuse de recibo de solicitud de información pública

Fecha de impresión del acuse:	28/01/2025
No. de Folio:	251159400000525
Nombre del solicitante:	
Nombre del representante:	
Sujeto obligado:	OA00400-Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa
Tipo de solicitud:	Información pública
Medio para recibir notificaciones:	Correo electrónico
Formato accesible y/o preferencia de accesibilidad:	
Correo electrónico:	
Medio/Modalidad de entrega:	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Datos de la solicitud

Información solicitada:	SOLICITO SE ME INFORME SOBRE LA SITUACION QUE GUARDA MI EXPEDIENTE NUMERO 424 DE 2024, YA VEO EN EL BOLETIN JURISDICCIONAL, QUE DESDE EL 10 DE JULIO DEL 2024. NO LO MUEVEN. LA INFORMACION SIGUIENTE ES DE LA PAGINA DEL PORTAL DEL TJASIN 09893/2024 0424/2024/I DOMINGO VEGA GONZALEZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN REPRESENTACION DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA 24/06/2024 SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, SE RESERVA CONCEDER EL PLAZO PARA AMPLIAR LA DEMANDA, HASTA QUE CONTESTE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DE GOBIERNO DEL ESTADO LA DEMANDA 10/07/2024
Datos adicionales:	EXPEDIENTE 424 DEL 2024

Fecha de inicio del trámite

Para efectos del cómputo del plazo que establece el artículo 136 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, su solicitud de información, será atendida a partir del siguiente día hábil.

Las solicitudes recibidas después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrán por recibidas el día hábil siguiente.

Plazos de la solicitud (días hábiles)

Respuesta a su solicitud:	10	13/02/2025
Requerimiento de aclaración a la solicitud:	3	04/02/2025
Respuesta si se requiere prórroga:	15	20/02/2025

Plazos

Los plazos fijados en el presente acuse, están supeditados a posibles cambios, por modificación del calendario oficial, por casos fortuitos o de causa justificada. Las modificaciones se harán oficiales por el medio correspondiente.

De manera excepcional, el plazo de respuesta de 10 días hábiles podrá ampliarse hasta por 5 días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia del sujeto obligado al que dirigió su solicitud, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarla, antes de su vencimiento.

Observaciones

Las notificaciones y resoluciones que se generen en atención a su solicitud, se pondrán a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, salvo que se señale

28/01/2025 16:13:57 PM

Acuse de recibo de solicitud de información pública

Observaciones

un medio distinto para tal efecto.

El seguimiento podrá realizarlo mediante el número de folio que se indica en el presente acuse, en la página de internet con la siguiente dirección electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx

En caso que se le requiera de más datos para tramitar su solicitud, deberá atender lo solicitado en los plazos que le sean fijados; en caso contrario, su solicitud se tendrá por no presentada, en los términos del artículo 132 párrafos segundo y tercero, de la LTAIPES.

El horario registrado en el sistema Plataforma Nacional de Transparencia es de la Ciudad de México, por lo que para efectos de los procesos correspondientes al Estado de Sinaloa, que cuenta con horario del Pacífico, se considerará una hora menos al plasmado en el presente acuse.

Recurso de revisión

De existir una inconformidad en contra de la respuesta que dicte el sujeto obligado en la atención de su solicitud, esta podrá ser impugnada vía recurso de revisión, dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles al que se recibió la respuesta, en los términos del artículo 170 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Asimismo, cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en la ley, la solicitud se entenderá negada, pudiendo ser impugnada dicha negativa en la forma y términos que al efecto fueron señalados con antelación, a partir del día hábil siguiente al que debió responder el sujeto obligado.